

IV. EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.

IV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La sociedad estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008 S.A. se constituye por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005 para la gestión, promoción, organización y operación de la Exposición Internacional de Zaragoza en el año 2008.

Concluida la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 el 14 de septiembre de ese año, la sociedad estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008 S.A. gestiona en seis meses la salida de los participantes y la liquidación de las obras y servicios contratados.

El 14 de marzo de 2009 la sociedad cambia de denominación y objeto social pasando a denominarse Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La transmisión de las participaciones accionariales de la sociedad Expo Zaragoza Empresarial S.A. de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón se autoriza por Real Decreto 243/2010, de 5 de marzo.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito al cierre del ejercicio 2010 por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (97,79%) y por el Ayuntamiento de Zaragoza (2,21%).

El objeto social de la empresa pública Expo Zaragoza Empresarial S.A. comprende las actuaciones de promoción inmobiliaria, urbanización, construcción y reforma, comercialización, gestión y explotación, adquisición y enajenación de toda clase de inmuebles (edificios, solares y fincas) necesarios para la promoción del Parque Empresarial Post Expo y la tenencia, administración, conservación, explotación, desarrollo y cualquiera otra actividad de gestión de bienes y derechos, muebles e inmuebles procedentes de la Exposición Internacional de Zaragoza. La sociedad también tiene por objeto la producción y venta de energía.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

IV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

La cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de Expo Zaragoza Empresarial S.A., de acuerdo con la memoria de la sociedad del ejercicio 2010, ha ascendido a 35.372 miles de euros.

La distribución de la cifra de negocios por actividades ha sido la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe 2010 (miles de euros)
Ingresos por ventas	31.640
Ingresos facturados a contratistas	2.393
Ingresos convenios	162
Ingresos venta de energía	570
Ingresos subasta Expo	157
Otros ingresos	450
TOTAL	35.372

Según el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, las principales labores de construcción del ejercicio han sido finalizar la fase inicial de reconversión del recinto en Parque empresarial, acabar la primera fase de la urbanización que unifica el Parque empresarial con el entorno urbano y finalizar las obras del aparcamiento de uso público y privado del Parque Empresarial.⁷⁴

Dentro de las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2010 destaca también la licitación de los contratos para acometer la reconversión de los antiguos edificios Actur y Ebro 1 en sede de la Ciudad de la Justicia.

IV.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Expo Zaragoza Empresarial S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de quince contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la celebración de otros contratos no comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Expo Zaragoza Empresarial S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

⁷⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe provisional incluye cifras entre paréntesis que corresponden sólo parcialmente al total de las labores de reconversión, urbanización y aparcamiento

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprimen las cifras y se modifica el informe.

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
66	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los edificios Ronda 1, Ronda 2 y Ronda 3. 3 lotes	12.780	19/01/2010	AM	U.T.E. AMBITEC-MONTISA Lote 1 U.T.E. AIMEL, ARAGONESA DE INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS, S.L. - ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.: Lote 2 U.T.E. ELEC NOR - DEINT A: Lote 3	Total: 10.352 Lote 1: 3.963 Lote 2: 2.876 Lote 3: 3.513
67	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Urbanización del Parque empresarial 1ª fase (Urgencia)	5.050	22/03/2010	AM	U.T.E. ARASCON VIAS Y OBRAS S.A. - INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES S.A. (INTERSA)	3.402
68	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Aparcamiento del parque empresarial. Primera Fase (urgencia)	6.081	26/02/2010	AM	U.T.E. COPCISA, S.A. - AGRACONSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.,	3.903

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. *Contrato de obras de “Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los edificios Ronda 1, y Ronda 3. 3 lotes” con un presupuesto de licitación de 12.780 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).⁷⁵

Expediente de contratación

- 76

⁷⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

⁷⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.⁷⁸

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).⁷⁹

Expo Zaragoza Empresarial S.A. custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del proyecto.

⁷⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe referido a insuficiencias en el informe de supervisión.

⁷⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2 "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicatarios del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

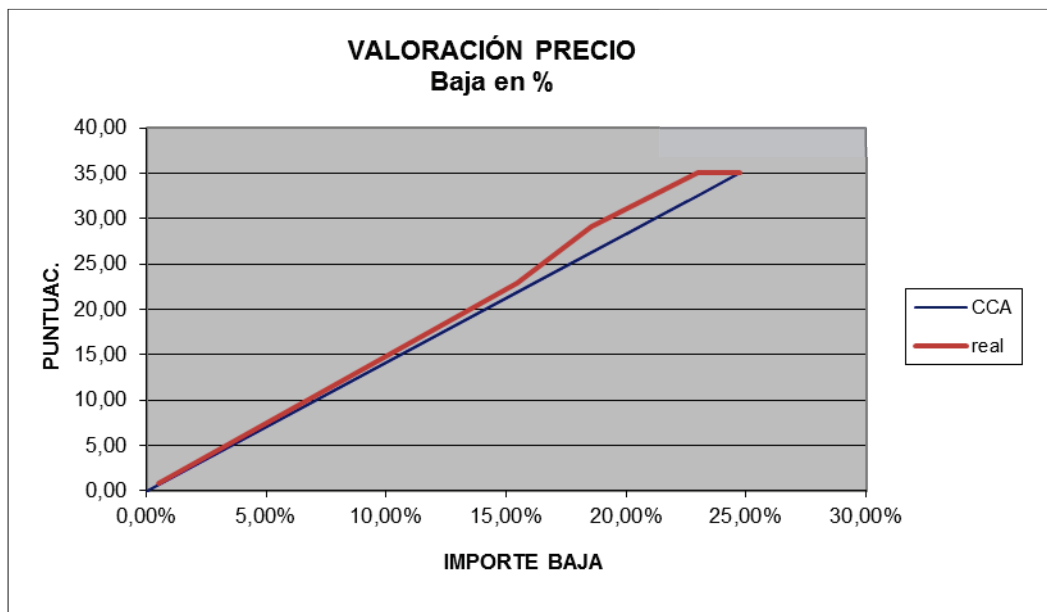
⁷⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene porqué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

CONTESTACIÓN.

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica impide que la oferta más baja obtenga más puntuación que todas las demás, ya que existe un tramo horizontal que asigna los mismos puntos a varias ofertas diferentes.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental. Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.⁸⁰

81

⁸⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia del informe no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer como criterios de ponderación de ofertas, condiciones ambientales mesurables. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

- Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.⁸²

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un “poder adjudicador”.⁸³
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.⁸⁴
- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.⁸⁵
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.⁸⁶

⁸² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se realiza un desglose en los Pliegos de condiciones particulares de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

⁸⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Los informes están firmados. Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

⁸⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir, y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que, están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

- 87
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
 - La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no incluye la motivación del acuerdo, incumpliendo el artículo 137.1. LCSP.

Ejecución del contrato

- 88
- Se aprueban modificaciones de los contratos una vez finalizada la ejecución de la obra.⁸⁹
 - En la certificación final del lote nº 3 se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto sin que se haya seguido el procedimiento de modificación contractual correspondiente.⁹⁰
 - En la certificación final del lote nº 3, la unidad 19.01.023m CONDUCTOR CU DESNUDO se ha certificado al precio de 5,26 euros, siendo el precio ofertado 1,91€.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones, ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la comunicación de la adjudicación provisional a los licitadores.

⁸⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al Director General. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma de las facturas por el técnico responsable.

⁸⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El proceso se inicia con una solicitud de cambio. Tras la aprobación inicial, la solicitud se traslada al contratista para llegar, si es posible, a un acuerdo económico y en plazo asociado al cambio. Se confecciona una orden de cambio para su aprobación por el órgano de contratación. Las modificaciones a los contratos se formalizan con posterioridad en un documento, recogiendo varias órdenes de cambio. Las fechas de aprobación de las órdenes de cambio son, en todos los casos, anteriores a la de recepción de la obra.

CONTESTACIÓN.

Se aprueban modificaciones de los contratos con fecha anterior a la fecha de recepción, pero posterior a la fecha de finalización que consta en la certificación final. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Existe un cambio de unidades de obra de determinados elementos de control de la instalación de climatización. Este cambio no tiene ninguna repercusión económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

La unidad 19.04.008 ud CUADRO TIPO OFICINAS, se ha certificado al precio de 9.505,62€, siendo el precio ofertado 5.117,31€.⁹¹

2. *Contrato de obras de “Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Urbanización del Parque Empresarial Primera fase” con un presupuesto de licitación de 5.050 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).⁹²

Expediente de contratación

- No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 121.1 LCSP, no siendo suficiente la mera mención al necesario cumplimiento de las fechas de entrega de los edificios del Parque Empresarial.
- ⁹³
- ⁹⁴

⁹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Existe un error, generado por el programa informático, en la confección de la certificación final por importe de 5.655,35 euros más IVA. Dicho importe, en contra de la sociedad, se ha procedido a facturarlo al contratista.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

⁹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Expo Zaragoza custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma del pliego de prescripciones técnicas.

⁹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a las incidencias del informe de supervisión del proyecto.

Examinado el pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º, de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.⁹⁵

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).⁹⁶

⁹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2: "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

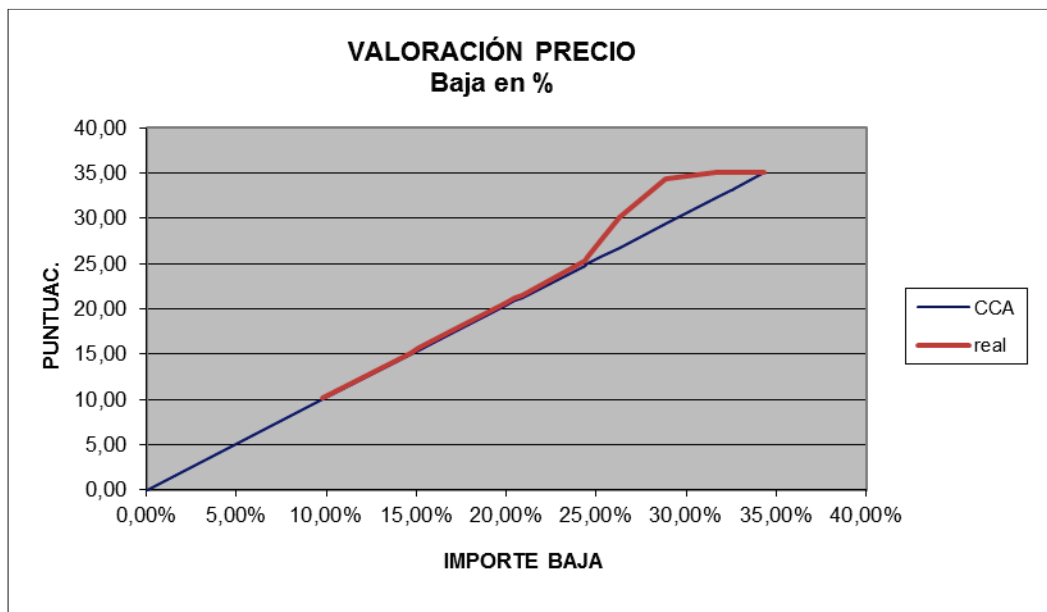
⁹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene por qué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

CONTESTACIÓN.

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica impide que la oferta más baja obtenga más puntuación que todas las demás, ya que existe un tramo horizontal que asigna los mismos puntos a varias ofertas diferentes.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental. Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.⁹⁷

⁹⁸

⁹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer como criterios de ponderación de ofertas, condiciones ambientales mesurables. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.⁹⁹

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un “poder adjudicador”.¹⁰⁰
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.¹⁰¹
- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.¹⁰²
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.¹⁰³

⁹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se realiza un desglose en los PCP de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

¹⁰⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

¹⁰¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. En consecuencia, se modifica el párrafo del informe.

¹⁰² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

- 104
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no se motiva incumpliendo el artículo 137.1.

Ejecución contrato

- Se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que hubiera procedido la imposición de la correspondiente penalidad, de conformidad con la cláusula 16.8.3 del pliego de condiciones.¹⁰⁵

- 106

3. Contrato de obras de “Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Aparcamiento del Parque Empresarial. Primera fase” con un presupuesto de licitación de 6.081 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, en los términos del art. 89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación, por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones, ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación provisional.

¹⁰⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El incumplimiento de una cláusula contractual, cual es la del plazo de ejecución, que permite la imposición de una penalidad, no obliga a la sociedad a la aplicación de ésta, sino que le faculta para la imposición de la misma. Esta obra estuvo rodeada de unas circunstancias problemáticas que, razones de oportunidad, aconsejaron no hacer uso de la prerrogativa de imposición de penalidades.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al Director General. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación a la vista de los controles establecidos. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del técnico correspondiente en la factura.

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).¹⁰⁷

Expediente de contratación

- No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 121.1 LCSP, no siendo suficiente la mera mención al necesario cumplimiento de las fechas de entrega de los edificios del Parque Empresarial.
- ¹⁰⁸
- ¹⁰⁹

Examinado el pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º, de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.¹¹⁰

¹⁰⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

¹⁰⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma del pliego de prescripciones técnicas.

¹⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a las incidencias del informe de supervisión del proyecto.

¹¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2 "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

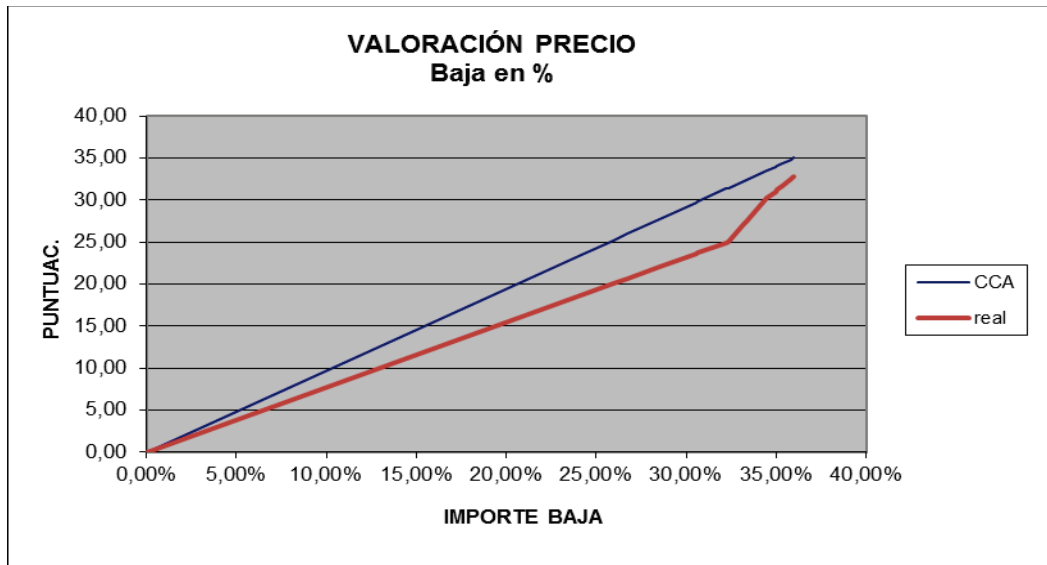
CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).¹¹¹



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental. Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.¹¹²

¹¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene por qué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

CONTESTACIÓN.

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica puede impedir que la oferta más baja obtenga una puntuación más alta que todas las demás.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

- 113

Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.¹¹⁴

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un “poder adjudicador”.¹¹⁵
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.¹¹⁶

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer condiciones ambientales mesurables como criterios de ponderación de ofertas. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

¹¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Se realiza un desglose en los PCP de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

¹¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. En consecuencia, se modifica el informe.

- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.¹¹⁷
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.¹¹⁸
- ¹¹⁹
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no se motiva incumpliendo el artículo 137.1.

Ejecución del contrato

- Se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que hubiera procedido la imposición de la correspondiente penalidad, de conformidad con la cláusula 16.8.3 del pliego de condiciones.¹²⁰
- ¹²¹

¹¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art.89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación, por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación provisional.

¹²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El incumplimiento de una cláusula contractual, cual es la del plazo de ejecución, que permite la imposición de una penalidad, no obliga a la sociedad a la aplicación de ésta, sino que le faculta para la imposición de la misma. Esta obra estuvo rodeada de unas circunstancias problemáticas que, razones de oportunidad, aconsejaron no hacer uso de la prerrogativa de imposición de penalidades.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las

Revisión de contratos patrimoniales

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación patrimonial realizada por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos patrimoniales comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Entidad	Núm. de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Expo Zaragoza Empresarial S.A.	2427-04	Contrato de arrendamiento por un plazo de 25 años de los edificios Actur 1,2,3,4 y 5	Total 25 años 186.626	Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior	21/09/10

Se ha detectado la siguiente incidencia:

- No consta justificación de la adecuación a valor de mercado de la renta a cobrar (euros/ m² /mes y unidad plaza de aparcamiento) por el contrato de arrendamiento.¹²²

IV.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 121 días en inversiones y de 65 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	246	54.165	121 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.274	4.036	65 días	Correcto	Correcto
Total	1.520	58.201			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al director general. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación a la vista de los controles establecidos. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del técnico correspondiente en la factura.

¹²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No existe en el mercado una superficie disponible de 50.000 m² y, en consecuencia, es difícil plantear un precio de mercado comparable. La inversión realizada no se hubiera llevado a cabo de no existir unos precios de arrendamiento acordados previamente. Las condiciones establecidas en el contrato generan una baja rentabilidad que, junto con el riesgo de construcción mencionado, hubiesen hecho inviable el proyecto para un inversor privado.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

El periodo medio de pago en inversiones es 121 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).¹²³

Los datos comunicados por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	82	23.388	60 días	31.245	145 días
Gastos de explotación	163	577	25 días	Correcto	Correcto
Total	245	23.965			

De las comprobaciones efectuadas se concluye que el dato comunicado por la empresa relativo al importe pendiente de pago de inversiones a 31 de diciembre de 2010 no es correcto por el siguiente motivo:

- La empresa no ha incluido las facturas correspondientes a las obras realizadas en el Balcón de San Lázaro, que la entidad ejecuta por un encargo de ejecución de uno de sus socios (Ayuntamiento de Zaragoza). Según el convenio suscrito, le corresponde al citado Ayuntamiento aportar los fondos para el pago al contratista, que a su vez, debe recibir del Ministerio de Medio Ambiente. Siendo una deuda comercial, exigible y pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010, el importe de las citadas facturas (que asciende a 31 de diciembre de 2010 a 7.280 miles de euros) debe figurar en la información rendida a efectos de morosidad.¹²⁴

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pago a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 17.661 miles de euros.

¹²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

De acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de la sociedad, la ley no tiene carácter retroactivo y no afecta a las facturas derivadas de contratos previos a la entrada en vigor de la ley. Esto es lo que genera que la media total sea superior a 85 días pero no implica que la sociedad no haya aplicado los nuevos plazos a los contratos firmados con posterioridad a la entrada en vigor.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

¹²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La exclusión de las facturas se ha realizado con el conocimiento y visto bueno de la Corporación. Se trata de evitar que el informe quede distorsionado y pierda representatividad por una importante deuda con un solo acreedor y que queda al margen de cualquier periodo de pago.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

IV.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Expo Zaragoza Empresarial S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.		*43.028	*43.028
Acreedores comerciales.		40.429	40.429
Otras deudas.		484	484
Total deudas		83.941	83.941

*Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	FECHA DE FORMALIZ.	Capital inicial crédito	Tipo	Finalidad del préstamo/crédito	TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad amortización	Otras garantías otorgadas
Crédito con el sindicato de entidades: BBVA La Caixa B. Santander ICO.	26/02/2010	Limite máximo inicial 32.000. Con fecha 10/11/2010 se amplía a 52.000.	Línea de crédito puente.	Cancelar el saldo vivo del préstamo puente anterior (de 9 miles de euros) y financiar las necesidades de tesorería de la sociedad.	Euribor 3m + 2,75%	A vencimiento	Promesa de hipoteca sobre los activos de la sociedad. Prenda y compromiso de prenda sobre los derechos a favor de la Sociedad como consecuencia de contratos de venta, opción de venta o reserva o alquiler. Cartas de patrocinio de Ayuntamiento de Zaragoza y Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., así como compromiso de entrega de futura carta del Gobierno de Aragón (*).

(*)Consta carta de patrocinio otorgada por el Consejero de Economía Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón de 31 de mayo de 2010 que sustituye a la que otorgó la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. el 25 de febrero de 2010. A través de la citada carta de patrocinio, el Gobierno de Aragón, en relación con el contrato de línea de crédito, se compromete a mantener su actual participación accionarial en la sociedad durante todo el plazo de vigencia del contrato y asume el compromiso frente a los prestamistas de llevar a cabo las aportaciones económicas que sean precisas para la gestión, desarrollo y mantenimiento de la sociedad y para que ésta pueda cumplir íntegra y puntualmente sus obligaciones derivadas del contrato de línea de crédito.

El vencimiento de la deuda con Entidades de Crédito es el siguiente:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011(**)	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Crédito con el sindicato de entidades: BBVA La Caixa B. Santander ICO	43.000	43.000					

(**)Según nota de la memoria, con fecha 10 de febrero de 2011 se formaliza un nuevo crédito por importe de 36.000 miles de euros con la finalidad de cancelar el anterior préstamo vigente y abonar las comisiones previstas, destinando el resto del crédito a financiar las necesidades corrientes de tesorería de la entidad.

En el examen del expediente se ha detectado la siguiente incidencia:

No hay constancia de la preceptiva autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, de las modificaciones del contrato de línea de crédito puente de 30 de septiembre de 2010 (que establece una nueva fecha de

vencimiento final e incrementa el tipo de interés) y de 10 de noviembre de 2010 (que amplía el importe máximo a 52.000 miles de euros).¹²⁵

IV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Dado que Expo Zaragoza Empresarial S.A. en el ejercicio 2010 está comenzando su actividad de comercialización, no es posible analizar el grado de dependencia de la misma de los recursos públicos.

Expo Zaragoza Empresarial S.A. no ha recibido en el ejercicio 2010 ingresos de los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA.

No obstante lo anterior, Expo Zaragoza Empresarial S.A. ha necesitado la garantía del Gobierno de Aragón para la formalización de una línea de crédito que le permita la financiación de sus gastos. Además, está previsto que la mayor parte de sus ingresos de explotación procedan de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en concreto, del contrato suscrito con fecha 28 de septiembre de 2010 con la Administración de la Comunidad Autónoma para el arrendamiento de los edificios Actur 1, 2, 3, 4 y 5 y Ebro 1 del recinto Expo Zaragoza Empresarial para destinarlos a sede de los juzgados de la Ciudad de Zaragoza (622 miles de euros/mes durante veinticinco años).

IV.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Expo Zaragoza Empresarial S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	2		1	1
Resto de personal directivo	23	1	8	16
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	23	3	11	15
Empleados de tipo administrativo	5	1	4	2
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	53	5	24	34

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

¹²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No existe autorización expresa de las modificaciones. Ahora bien, existen numerosos documentos en los que queda patente que se trataba de una operación conocida por todas las partes, objeto de largas negociaciones y que se asumió bajo la misma autorización (tácita) que el crédito al que se modificaba.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	4.804	2.640	-45,05%
Seguridad Social a cargo de la empresa	631	459	-27,26%
Otras gastos sociales	42	42	0,00%
Total	5.477	3.141	-42,65%
Plantilla media	68,00	46,00	-32,35%
Gasto medio por trabajador	81	68	-15,22%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según información facilitada por la empresa, el personal (excepto directores, jefes y adjuntos) se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa Expo Zaragoza Empresarial, S.A. (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón, sección provincial, de fecha 29 de octubre de 2009 y cuya vigencia se inicia el 15 de marzo de 2009 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa. Se han detectado las siguientes incidencias:

-Las retribuciones variables representan el 9,01 % (250 miles de euros) de la masa salarial durante el ejercicio 2010 y oscilan entre el 8% y el 17% del salario fijo.

- La regulación de la retribución variable no está recogida en el Convenio Colectivo sino que se fija en los contratos individuales. Su finalidad es incentivar la consecución de mayores y mejores resultados individuales y colectivos, la excelencia en el desempeño del trabajo y estimular la responsabilidad y el compromiso con los objetivos empresariales. Se fija en función del cumplimiento de objetivos de la sociedad, del área e individuales y por evaluación del desempeño. En los expedientes examinados, se ha satisfecho el 100% de la retribución variable prevista en el contrato. Sin embargo, los documentos de evaluación, que, según la norma interna que los regula, deberían ser suscritos por los directores o jefes de área, no aparecen suscritos por nadie. Además, se ha comprobado que si el trabajador cesa antes de

final del ejercicio se le abonan las cantidades correspondientes hasta la fecha de fin de la relación laboral, sin que haya valoración.^{126 127}

Respecto al ejercicio 2009, a fecha 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Expo Zaragoza Empresarial S.A., han experimentado un incremento del 0,3% de acuerdo con el artículo 15 del Convenio Colectivo de la empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A., y el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010.

En cuanto a la aplicación al personal de Expo Zaragoza Empresarial, S.A. de la reducción retributiva, prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, dicha reducción fue aplicada con efectos octubre de 2010, incumpliendo las citadas normas que establecen su aplicación con efectos de 1 de junio de 2010.¹²⁸

Por otro lado, de acuerdo con la instrucción de la Corporación Empresarial de Aragón, la disminución retributiva, se aplica al personal directivo a partir del 1 de julio de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la citada norma, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.

El acuerdo de reducción de retribuciones deriva de un proceso de negociación colectiva suscrito con fecha 22 de octubre de 2010, en el que se llega a los siguientes acuerdos:

- La reducción salarial prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, no afecta a los pluses extrasalariales de transporte y ayuda a la comida.
- Reducción de la jornada prevista en el Convenio Colectivo a partir de 2011 en las horas correspondientes a tres días.
- Se determina como salario regulador de las eventuales y futuras indemnizaciones por despido improcedente (45 días de salario por año trabajado) el de la fecha del despido, salvo que fuera inferior al salario de referencia (salario antes de aplicar la reducción de la Ley 5/2010).

¹²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El reglamento de retribuciones variables no establece la obligatoriedad de la firma de los documentos de evaluación. No obstante, dichos documentos de 2010 están firmados por los evaluados y muchos de ellos por los evaluadores.

CONTESTACIÓN.

Según el apartado VI del reglamento, *"la retribución variable se abonará, si procede, en la nómina correspondiente al mes de febrero, una vez determinado el grado de consecución de los objetivos. Los directores o jefes de área efectuarán las propuestas correspondientes que deberán ser autorizadas por el Director General y sometidas a la aprobación del Comité de Dirección"*. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Diversas sentencias (ejemplo, sala cuarta de lo social del TS de 14/11/2007) establecen que, en caso de que se interrumpa la relación laboral sin que estén evaluados los conceptos variables a percibir, se pagarán estimándose de acuerdo a lo devengado en el ejercicio anterior.

CONTESTACIÓN.

La sentencia referida está relacionada con retribuciones variables sin concreción de los criterios de evaluación. En la sociedad EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A. existe un reglamento de retribuciones variables con objetivos de la sociedad, del área, individuales y evaluación del desempeño. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad ha cumplido con lo establecido en las instrucciones recibidas desde la Corporación Empresarial de Aragón para la aplicación de dicha normativa por parte de sus empresas públicas dependientes. Adicionalmente, y en lo que se refiere al personal no directivo, se aplica el acuerdo alcanzado con el comité de empresa

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

Esta previsión incumple el artículo 56.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que determina que el salario a considerar a efectos de la indemnización es el de la fecha de despido.

- Se reconoce al personal con una antigüedad anterior al 14 de marzo de 2009 la condición de personal fijo indefinido, para lo cual se acuerda formalizar los correspondientes documentos de reconversión de los contratos. Los contratos suscritos eran de carácter temporal por obra o servicio (fueron contratados por Expo Agua Zaragoza 2008 S.A. para la celebración de la Exposición Internacional de Zaragoza). Sobre la conversión en indefinidos de los contratos temporales cabe hacer las siguientes consideraciones:
 - En el expediente, como estudio previo sobre la conveniencia de la conversión consta una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de fecha 4 de noviembre de 2009, que reconoce que la relación laboral de un determinado trabajador con Expo Zaragoza Empresarial S.A. no es la de un contrato temporal de obra o servicio (por no estar la obra o servicio debidamente identificada en el contrato) sino que tiene carácter indefinido. Además, según la documentación remitida en periodo de alegaciones, consta también en el expediente, un informe con membrete de Garrigues sin fechar ni firmar y dos informes del Director de la Asesoría Jurídica de la sociedad de fechas, 17 de diciembre de 2009 y 15 de julio de 2010. En ellos se pone de manifiesto la dificultad de poder justificar, ante una eventual reclamación, la causa de la temporalidad de los trabajadores contratados por la empresa EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. (empresa constituida con un objeto social inicial limitado en el tiempo) mantenidos por la empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A. (empresa constituida con un objeto social distinto e indefinido).¹²⁹
 - Si la sociedad necesitaba cubrir puestos indefinidos, debería haber iniciado nuevo procedimiento de selección cumpliendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.¹³⁰
 - La conversión de los contratos se realiza con fecha 1 de octubre de 2010. Sin embargo, el acta del proceso de negociación es de fecha 22 de octubre de 2010.¹³¹

¹²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La decisión de la transformación fue tomada por el Consejo de Administración de 16 de julio de 2010. En el acuerdo se tienen en consideración un informe de Garrigues y un informe de la Asesoría Jurídica interna. Dichos informes concluyen que los contratos vigentes a esa fecha se pueden considerar como fijos no sólo por la sentencia, sino también la normativa que la sustenta.

CONTESTACIÓN.

Hubo un estudio previo sobre la conversión. En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica el informe.

¹³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No se trata de cubrir nuevos puestos de trabajo, sino de la transformación de los contratos con los mismos trabajadores, donde se reconoce que la fecha de antigüedad de los trabajadores es la del inicio de la relación laboral y, por tanto, no cabe plantear un nuevo proceso de selección. El proceso de selección que se produjo en su día con estos trabajadores cumplió con dichos principios.

CONTESTACIÓN.

Los trabajadores fueron contratados de forma temporal por la empresa EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. para la realización de una obra o servicio (sin que figure bien detallada) relacionada con el objeto social de la sociedad (gestión, promoción, organización y operación de la Exposición Internacional del Agua de Zaragoza en el año 2008), objeto social limitado en el tiempo. Por lo tanto, el procedimiento de selección realizado no es válido para cubrir puestos de carácter indefinido en una sociedad, EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A., con objeto social distinto e indefinido en el tiempo. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Efectivamente, el acuerdo suscrito es de fecha posterior a la fecha de aplicación, como se había ido acordando en las negociaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- En el documento de conversión del contrato temporal en contrato indefinido, se incrementa, en tres de los cinco expedientes comprobados, la retribución variable anual entre un 7% y un 10% respecto a la prevista en el contrato inicial.

La cantidad satisfecha en el ejercicio 2010 en concepto de indemnización por despido y finiquitos ha sido 308 miles de euros (11,08% gasto total salarial de la empresa en el ejercicio).

Los contratos de trabajo extinguidos en el ejercicio se muestran en el siguiente cuadro:

Causa extinción	Número trabajadores	Indemnización (miles de euros)
Despido improcedente	14	290
Fin contrato	9	18
Voluntaria	2	0
Total	25	308

Como se aprecia se han tramitado 14 expedientes por despido improcedente, con un coste de 290 miles de euros. Sin embargo, la propia empresa, al comunicar el despido a los trabajadores, plantea que adopta la decisión de amortizar los puestos de trabajo por necesidades objetivas, al amparo del artículo 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 51 del mismo. La indemnización que corresponde a la extinción de los contratos por causas objetivas es de 20 días por año trabajado, frente a la más onerosa por despido improcedente (45 días por año trabajado) que pactó la sociedad con sus trabajadores, irregularmente.¹³²

Selección de personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el expediente de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido para cubrir un puesto de Director Comercial.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- El procedimiento de selección se realiza a través un contrato de servicios con una empresa. De la documentación aportada, no se puede concluir si consta en las dependencias de Expo Zaragoza Empresarial, S.A., la documentación justificativa del

¹³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Ante la dificultad de poder justificar la procedencia objetiva del despido ante la jurisdicción social, junto con el riesgo del pago de los salarios de tramitación (entonces estimados en cuatro mensualidades) y, dadas las antigüedades de los empleados, se consideró más apropiado optar por la solución aplicada que puede resultar más económica para la sociedad y menos conflictiva a nivel laboral.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.¹³³

¹³³

ALEGACIÓN. Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA. El procedimiento de selección se realizó mediante un contrato de servicios denominado "servicio de búsqueda y selección de director comercial". La empresa adjudicataria fue la que realizó el proceso previo de selección del que se dispone la información de los últimos candidatos, sus valoraciones y puntuaciones. Finalmente tras las distintas entrevistas, se selecciona el candidato mejor situado.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada que acredita la existencia de procedimiento de selección. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica la redacción del informe.